



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO – TEL. 3007116813

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 70-678-40-89-001-2020-00132-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar sentencia de homologación, en virtud del acuerdo conciliatorio suscrito entre la señora **ANA JOAQUINA NAVARRO SIERRA** y el señor **DAGOBERTO CHADID CALDERA**, en los siguientes términos:

- El demandado **DAGOBERTO CHADID CALDERA**, se compromete a suministrar una cuota de alimentos a favor de su cónyuge **ANA JOAQUINA NAVARRO SIERRA**, en el equivalente al 50% de sus pensiones de gracia y vejez. Mismo porcentaje de su salario mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga como docente en la Institución Educativa María Inmaculada de San Benito Abad y vinculado a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

2. CONSIDERACIONES

Preceptúa el artículo 411 numeral 1º del Código Civil, el deber de darle alimentos al cónyuge.

El tratadista Claro Soler afirma que: *"Todo hombre, por el hecho de existir, tiene un derecho esencial e imperioso, el derecho mismo de vivir, y de aquí emana tanto para la sociedad y el Estado el deber de socorrer a quienes se encuentren en imposibilidad física de proveer a sus necesidades; de aquí también surge el deber de caridad del hombre para con sus semejantes"*.

En el caso *sub examine*, encontramos escrito presentado por las partes, a través del cual, el día 01 de febrero del presente año, acordaron una cuota de alimentos mensual, estipulando lo referente a cómo debe realizarse el pago de la misma.

Así las cosas, encuentra este dispensador de justicia, que lo acordado en relación a los alimentos de la demandante, se encuentra ajustado a derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 411 numeral 1º del Código Civil, en concordancia con el artículo 397 del Código General del Proceso, por lo que se le impartirá aprobación, pues lo estipulado abarca todos los aspectos indispensables para la subsistencia de la libelista.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Juzgado Promiscuo Municipal con sede en San Benito Abad-Sucre, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes el acuerdo conciliatorio celebrado entre la señora **ANA JOAQUINA NAVARRO SIERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.065.244 y el señor **DAGOBERTO CHADID CALDERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.816.060, el día 01 de febrero del presente año, en el cual se acordó que la cuota voluntaria alimentaria mensual que debe cancelar el señor **DAGOBERTO CHADID CALDERA**, en favor de su cónyuge, es el equivalente al 50% de sus pensiones de gracia y vejez que devenga en los fondos de pensiones FIDUPREVISORA S.A., y FOPEP. Mismo porcentaje, o sea el 50% de su salario mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga como docente en la Institución Educativa María Inmaculada de San Benito Abad y vinculado a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre.

SEGUNDO: DÉJESE sin efecto la medida provisional decretada en auto de fecha 25 de enero de 2021.

TERCERO: OFÍCIESE a los pagadores de las respectivas entidades, con el fin que se sirvan hacer los descuentos mensuales y los sitúen en la cuenta de depósitos judiciales No. 706782042001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia Agencia de San Benito Abad-Sucre, a órdenes de este Juzgado y a nombre de la señora **ANA JOAQUINA NAVARRO SIERRA**.

CUARTO: NÓMBRESE depositaria y administradora de la anterior cuota alimentaria a la señora **ANA JOAQUINA NAVARRO SIERRA**, para que los invierta en sus alimentos.

QUINTO: ACEPTASE la renuncia a término y ejecutoria de esta providencia, solicitada por las partes.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, **ORDÉNESE** la terminación y archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ